



Radicación n°. 11001310503120120063500

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que los apoderados judiciales de las partes allegaron solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y previo a resolver respecto de la solicitud allegada por los apoderados de las partes, el juzgado los requerirá para que indiquen si cancelaron "(...) *los aportes a la seguridad social en pensiones por el periodo comprendido entre el 16 de abril de 2008 y el 23 de diciembre de 2009, teniendo como base de cotización la suma de \$ 850.000 (...)*".

En tal sentido, se

RESUELVE:

PRIMERO: PREVIO a resolver respecto de la solicitud de terminación del proceso, se requiere a los apoderados de las partes para que indiquen si cancelaron "(...) *los aportes a la seguridad social en pensiones por el periodo comprendido entre el 16 de abril de 2008 y el 23 de diciembre de 2009, teniendo como base de cotización la suma de \$ 850.000 (...)*".

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

g

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 28 de junio de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 095.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e5026c0bab4da92e4f2a558820a72a0aaa11d8bdf1b730b07ed5d5ecd461bb**

Documento generado en 28/06/2022 08:56:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120130055000

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez informando que, por intermedio del curador ad litem **GERMAN FERNANDO GUZMAN RAMOS**, apoderado judicial del demandado **JORGE ELIECER CHACON ARIZA**, se presentó escrito dando contestación a la demanda de la presente referencia, en el término de ley.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022).

Al estudiar el escrito de contestación presentado por **GERMAN FERNANDO GUZMAN RAMOS**, se evidencia que el mismo presenta las siguientes falencias:

1. Se debe tener en cuenta el escrito de demanda para el pronunciamiento sobre las pretensiones, debido a que las pretensiones condenatorias son 8 y no 6, debiendo pronunciarse sobre cada una de ellas.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la contestación de la demanda presentada por **GERMAN FERNANDO GUZMAN RAMOS**, como curador ad litem del demandado **JORGE ELIECER CHACON ARIZA**.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a **GERMAN FERNANDO GUZMAN RAMOS**, como curador ad litem del demandado **JORGE ELIECER CHACON ARIZA**, para que subsane la contestación de demanda, so pena de tenerse por no contestada la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado del demandado **JORGE ELIECER CHACON ARIZA**, en calidad de curador, al doctor **GERMAN FERNANDO GUZMAN RAMOS** identificado con C.C. N° 1.023.897.303 y titular de la T.P. N° 256.448 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Ca

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 28 de junio de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 095.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9ea66ee383723908587420571c99b554a976792e084278eac504363a3e5fba**

Documento generado en 28/06/2022 08:56:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120170007500

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que no se ha dado cumplimiento a lo ordenado en providencia del 28 de abril de 2022, anteriormente requerido por este estrado judicial el 20 de enero de 2020.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial se requerirá nuevamente a las partes y a sus apoderados para que den cumplimiento al requerimiento realizado por este estrado judicial el 28 de abril de 2022, anteriormente requerido por este estrado judicial el 20 de enero de 2020.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR NUEVAMENTE a las partes para que alleguen la liquidación del crédito en los términos del Artículo 446 del C.G. del Proceso.

SEGUNDO: ENVÍESE NUEVAMENTE el requerimiento

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 28 de junio de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n° 095.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Ca

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f367388ed2ec8fe3ef06ad872c303e953df136f9b0ce2c5a8e79689c0720fc3a**

Documento generado en 28/06/2022 08:56:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 1100131050312020006200

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que el doctor **JAIME AUGUSTO ESCOBAR SÁNCHEZ** allegó solicitud tendiente al pago de título judicial.

Gabriel León

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, y atendiendo las disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura para la entrega de dineros, en especial la CIRCULAR PCSJC21-15 que señala "(...) *Todas las órdenes y autorizaciones de pago de cualquier concepto de depósitos judiciales, en procesos judiciales de todas las especialidades y jurisdicciones, se harán únicamente a través del acceso seguro dual al Portal Web Transaccional de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, por los administradores de las cuentas judiciales y en los horarios laborales hábiles. (...)*", se requerirá al profesional del derecho para que aporte certificación bancaria, junto con copia de la cedula de ciudadanía, tarjeta profesional y poder reciente que lo faculte para retirar y cobrar dineros.

En consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al doctor **JAIME AUGUSTO ESCOBAR SÁNCHEZ** para que allegue al plenario certificación bancaria, junto con copia de la cédula de ciudadanía, tarjeta profesional y poder reciente que lo faculte para retirar y cobrar dineros, con el fin de realizar el pago del título judicial por medio de abono a cuenta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Ca

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 28 de junio de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 095.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce6484b131fb464a5be706bc7efbf340204f66975099d43f1ad7572a1521ab4**

Documento generado en 28/06/2022 08:56:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120200025400

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la demandante, **PEDRO NEL OSPINA MANCERA** presentó solicitud que se encuentra pendiente por resolver.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que el 10 de junio de 2022 se presentó una solicitud por parte del apoderado de la demandante, **PEDRO NEL OSPINA MANCERA**, donde se requiere información sobre el estado de la consignación de las costas en el proceso de referencia, se informa que, revisado el registro de depósitos judiciales, se encuentra que a la fecha no se encontró depósito alguno correspondiente a costas a nombre de la demandante **MIRYAM CARRILLO MARTINEZ**.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: INFORMAR que no se encontró depósito alguno correspondiente a costas a nombre de la demandante **MIRYAM CARRILLO MARTINEZ**, identificada con la C.C No. 51.723.003, por lo que, a la fecha, no es posible para este despacho desarchivar el expediente del proceso ni otorgar el título judicial correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 28 de junio de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n° 095.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Ca

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e5b256960373325c80e347499ff28cea2b3c0e089e665df67de3f3937db852e**

Documento generado en 28/06/2022 08:56:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n°. 11001310503120210048500

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, que el expediente de la referencia regresó de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, luego de resolver el recurso de apelación instaurado por el apoderado judicial de la parte demandante.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta lo resuelto por la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, el Juzgado procederá a admitir la demanda en los términos indicado en auto del 29 de abril de 2022 y en tal sentido, se

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y cúmplase lo resuelto por el H. Superior en decisión del 29 de abril de 2022.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda instaurada por la señora **LEONILA SÁNCHEZ REYES** identificada con la C.C No. 38.952.034 en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, la cual se tramitará como un proceso ordinario de primera instancia.

TERCERO: VINCULAR al trámite del presente proceso a la sociedad **GIMNASIO MIS CHICCOS SAS** identificada con el NIT: 900.585.742-1

CUARTO: CÓRRASE traslado notificando a la demandada en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022, con el fin de que en el término de diez (10) días proceda a contestar la demanda por intermedio de apoderado judicial.

QUINTO: NOTIFÍQUESE a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** conforme lo previsto en el Art. 612 de la Ley 1564 de 2012.

SEXTO: REQUERIR a la demandada para que aporte con la contestación de la demanda, la documental que se encuentre en su poder respecto del expediente administrativo de la señora **LEONILA SÁNCHEZ REYES** identificada con la C.C No. 38.952.034, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del parágrafo 1º del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.

SÉPTIMO: RESPECTO de la medida cautelar decretada se estudiará una vez se encuentren notificadas las demandadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

g

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 28 de junio de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 095.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

**Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d876e735fd734531308aefd3f7e3eed75e2048cc4f7c68d30ccc6ea6ba6958a

Documento generado en 28/06/2022 08:56:14 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicación n°. 11001310503120210054500

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que por secretaría se entregaron los siguientes títulos judiciales:

Datos del Demandante

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación 19492574
Nombre GONZALO Apellido RANMIREZ BOTACHE

Número Registros 1

	Número Título	Documento Demandado	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
VER DETALLE	400100008367639	8605216850	EDIFICIO SAN JOSE	TORRE C	PAGADO CON ABONO A CUENTA	23/02/2022	21/04/2022	\$ 8.421.896,00

Total Valor \$ 8.421.896,00

Por otro lado, obra pronunciamiento por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** del oficio librado, encontrándose pendiente de resolver respecto de la solicitud de terminación del proceso.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez verificada la respuesta allegada por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, se evidenció que los aportes a la seguridad social no fueron cancelados en la forma indicada en la sentencia del 19 de enero de 2019, pues las cotizaciones se realizaron con un salario inferior al indicado.

En consecuencia, no es posible declarar la terminación del proceso ejecutivo.

Finalmente y teniendo en cuenta que no obra notificación de la parte ejecutada, el Juzgado ordenará que por secretaría se realice dicha gestión.

Por lo anteriormente indicado, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR POR IMPROCEDENTE la solicitud de terminación del proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA notifíquese a la parte ejecutada el contenido del auto que libró mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

g

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 28 de junio de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 095.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

**Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f43777335f7271ced403844a3c441db22268a43f138c89e9b948b51273d651f**

Documento generado en 28/06/2022 08:56:14 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicación n°. 11001310503120220004000

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado judicial de la parte ejecutante allegó el certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con la Matricula No. 50C-1243976.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que el apoderado de la parte ejecutante allegó el certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con la Matricula No. 50C-1243976, observando que se acató la medida cautelar en los siguientes términos:

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 10-03-2022 Radicación: 2022-22554
Doc: OFICIO 2022-4000 del 08-03-2022 JUZGADO 031 LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.
VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: EMBARGO LABORAL: 0439 EMBARGO LABORAL REF.1100131050312022000400
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,-Titular de dominio incompleto)
A: TORRES PINEDA CLARA INES CC# 41575054 X
NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *11*
SALVEDADES: (Información Anterior o Correída)

Teniendo en cuenta lo anterior es claro que a juicio del juzgado erró la oficina de Registro de Instrumentos Públicos al momento de registrar el embargo correspondiente, toda vez que en el oficio librado se indicó claramente que la parte afectada con la medida cautelar correspondía al señor **ROBERTO DURAN GALLO** identificado con la C.C No. 4.249.728 y no la señora **CLARA INÉS TORRES PINEDA**; por lo que este estrado judicial ordenará librar oficio con el fin de que se corrija tal falencia.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA elabórese el oficio correspondiente a la **OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS ZONA CENTRO**, con el fin de que procedan a registrar el embargo de inmueble identificado con la Matricula No. 50C-1243976 en los términos indicados en el oficio del 09 de marzo de 2022, el cual se adjunta

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Calle 14 No. 7 -36 Piso 22
TEL: 2838743
Correo electrónico: jlato31@cendoj.ramajudicial.gov.co



Bogotá D.C., 09 de marzo de 2022

Señores:
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTÁ ZONA CENTRO
ofiregibogotacentro@supernotariado.gov.co
Bogotá D.C.

ASUNTO: OFICIO

Referencia: PROCESO EJECUTIVO
Radicación: No. 11001310503120220004000
Demandante: ORLANDO MARTINEZ MACHUCA C.C. 19.114.618
Demandado: ROBERTO DURAN GALLO C.C. 4.249.728 Y TRANSPORTE NACIONAL DE CARGA Y ENCOMIENDA - COGECAR S.A.

De acuerdo a lo ordenado en providencia de fecha 08 de marzo de 2022 y proferida dentro del proceso de la referencia, se ordenó **OFICIARLE** con el fin de que se sirva practicar la medida de **EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO** de la cuota parte del bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. 50C-1243976, propiedad de la parte ejecutada **ROBERTO DURAN GALLO** identificado con la C.C No. 4.249.728.

Limitese la medida a **CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$150.000.000.00).**

Se adjunta la precitada providencia.

Por lo anterior, se requiere para que proceda de conformidad.

AL RESPONDER FAVOR CITAR LA REFERENCIA COMPLETA.

Atentamente,



Se aclara que dicho oficio deberá ser tramitado por el apoderado de la parte ejecutante.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA procédase con la notificación de la sociedad ejecutada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

g

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 28 de junio de 2022, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado
n.º 095.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05a2c24c98e92a5ab60209eb594ad09cb75b4e180d6b469d31a8df16fbb8a356**

Documento generado en 28/06/2022 08:56:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120220017000

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora juez, informando que el llamado en garantía **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, por la parte demandada **SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A**, fue debidamente notificado, sin ejercer pronunciamiento.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022).

Verificada la correcta notificación realizada al llamado en garantía **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A** por parte de la demandada **SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A**, tal y como consta a continuación:

NOTIFICACIÓN PERSONAL LLAMAMIENTO - 2022-170

LEIDY PUENTES
Para: njudiciales@mapfre.com.co
CC: Luis Carlos Pereira Jimenez; notificacionesjudiciales@porvenir.com.co; Juzgado 31 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C.; cristina@ofimio.com y 1 usuarios más

6 archivos adjuntos (15 MB)

Señores:
MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A
Correo electrónico: njudiciales@mapfre.com.co

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Mediante el presente correo electrónico le Notifico la existencia del siguiente proceso, del cual usted es Convocado:

Nº. De Radicación del proceso:	Juzgado	Naturaleza del Proceso:
		AUTO QUE ADMITE DEMANDA CONTRA SKANDIA
	ORDINARIO	

NOTIFICACIÓN PERSONAL LLAMAMIENTO - 2022-170

LEIDY PUENTES
Para: njudiciales@mapfre.com.co
CC: Luis Carlos Pereira Jimenez; notificacionesjudiciales@porvenir.com.co; Juzgado 31 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C.; cristina@ofimio.com y 1 usuarios más

Señores:
MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A
Correo electrónico: njudiciales@mapfre.com.co

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Mediante el presente correo electrónico le Notifico la existencia del siguiente proceso, del cual usted es Convocado:

Nº. De Radicación del proceso:	Juzgado	Naturaleza del Proceso:
		AUTO QUE ADMITE DEMANDA CONTRA SKANDIA
2022 -170	31 Laboral Del Circuito de Bogotá	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

AUTO ADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTIA:

27	MAYO	2022
----	------	------

DEMANDANTE: DEMANDADOS:



NOTIFICACIÓN PERSONAL LLAMAMIENTO - 2022-170

LEIDY PUENTES
Para: njudiciales@mapfre.com.co
CC: Luis Carlos Pereira Jimenez; notificacionesjudiciales@porvenir.com.co; Juzgado 31 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C.; cristina@ofimio.com y 1 usuarios más

Demandante: LAURA CRISTINA GÓMEZ WINEBRENNER
Demandados: COLPENSIONES, SKANDIA, PORVENIR

En los términos de lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, con la remisión de la demanda inicial, demanda de llamamiento en garantía, auto que admite la demanda, auto que admite llamamiento en garantía, contestación a la demanda inicial con sus anexos. Solo se entiende surtida la notificación personal una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje por parte del suscrito.

Resaltando que, conforme a lo dispuesto en el artículo 66 del Código General del Proceso, se corre traslado por el término de Diez (10) días.

Con el debido respeto,

LEIDY YOHANA PUENTES TRIGUEROS
C.C 52.897.248 de Bogotá

Y ante la ausencia de pronunciamiento por parte de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A** dentro del término legal correspondiente, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda y el llamamiento en garantía por parte **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A**, de acuerdo con los términos señalados en el artículo 66 CGP.

SEGUNDO: FIJAR la hora de las cuatro de la tarde (04:00 pm) del viernes primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022); con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y las recomendaciones realizadas por el **H. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias se realizarán a través de la plataforma digital dispuesta para ello. En este sentido, se enviará la invitación correspondiente a los correos electrónicos suministrados por las partes con la demanda y contestación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 28 de junio de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado N° 095.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Ca

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8141fd0cf76bdfac66f76053ff6f4536acdd36a8eb6425b18d484df58dc8de51**

Documento generado en 28/06/2022 08:56:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n°. 11001310503120220023500

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia correspondió por reparto del 25-05-2022, encontrándose pendiente de resolver acerca de su admisión.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez estudiada la instaurada por la señora **MARÍA CRISTINA GARCÍA PINZÓN**, considera este Juzgado que presenta la siguiente falencia:

- √ Existe una indebida acumulación de pretensiones en la petición 3, toda vez que se está solicitando el pago de los intereses moratorios y la indexación, sin embargo, dichas solicitudes son excluyentes entre sí; por lo tanto, el apoderado judicial deberá indicar cual solicitud se realiza de forma principal y subsidiaria.

Por lo anteriormente indicado, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda insaturada por la señora **MARÍA CRISTINA GARCÍA PINZÓN** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (05) días a la parte actora para que proceda a subsanar la falencia anteriormente indicada, so pena de proceder con su rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la parte demandante **HAROLD HERRERA MARTÍNEZ** identificado con la C.C No. 80.761.057 y portador de la T.P No. 219.482 del C.S de la J, para los fines y de conformidad con el escrito de poder obrante al expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

g

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 28 de junio de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 095.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c06de8a4e1edc56306160daf3485f363e2e97258358cdbc5985ed44292108f87**

Documento generado en 28/06/2022 08:56:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120220026000

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 13 de junio de 2022, el cual consta de la demanda y sus anexos en 8 PDF, radicado bajo n.º 11001310503120220026000, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022).

Efectuado el análisis del escrito de demanda se encuentra que el mismo presenta las siguientes falencias:

1. El hecho número 14 y el hecho número 15 deben ser descompuestos en varios hechos, ya que, en la forma compleja en la que están redactados, no permiten al demandado cumplir a cabalidad con el numeral tercero del artículo 31 C.P.T. De esta forma, impiden que el demandado indique si admite, niega o no le consta lo descrito en los hechos de la demanda, lo cual vulnera el derecho de defensa.
2. El requisito consagrado en el numeral 5 del artículo 25 C.P.T, sobre la indicación de la clase de proceso, no se cumple en la demanda presentada, teniendo en cuenta que en el documento presentado se indica que se trata de "Proceso ordinario laboral de menor cuantía", el cual no existe en el derecho laboral.
3. En el listado de pruebas documentales, falta mencionar la adjunta certificación laboral emitida por la empresa **CEPAIN S.A.S.** a la señora **MYRIAM PATRICIA MURCIA RONCANCIO.**
4. El poder carece de autenticación a través de escritura pública.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda Ordinaria Laboral instaurada **MYRIAM PATRICIA MURCIA RONCANCIO** contra la empresa **CEPAIN S.A.S.**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

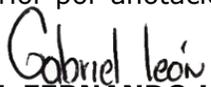
La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Ca

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 24 de junio de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 094.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ

Secretario

Firmado Por:

**Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1d71e071e0b3ce9a1e2eaa77f1b1cac3cfec7cfb36472040b3cc5ed07006be0**

Documento generado en 28/06/2022 08:56:17 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**